SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL CÓRDOBA

CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CÓRDOBA-CÓRDOBA

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**23**
Código Centro	**952310**
Fecha Elaboración	**Mayo de 2026**
Versión	**ENERO - 1,26**
ID de Proceso	**41244-606193**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	ANA MARIA MENDOZA MERCADO	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	34.996.747	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	anamariamendoza@misena.edu.co	**Número de Cuenta:**	09124205104
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	NO
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2025**	SI

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a $69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a $209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	9026251/2026	**Nº Compromiso SIIF**	**8026**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	10

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR CONTRATISTA PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA ARTICULACIÓN DEL CCIT DEL SENA REGIONAL CORDOBA RAD 23-9-2026-000854

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/05/2026 Al 31/05/2026**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 33.162.479
Número de pago	**4**	**Valor Total del Contrato:**	$ 47.374.970
Valor Bruto Pago:	**$ 4.737.497,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 28.424.982

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.737.497**		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.367.697**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Mayo	Abril			
				Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.367.697,00	TARIFA
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**4649199252**	Base retención en la fuente a titulo de ICA	4.500.597,00	
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.894.999	$ 1.894.999	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 236.900	$ 236.900	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0	Menos Retencion IVA	0,00	15%
ARL I		$ 9.900	$ 9.900	Reteica - 8299 - MONTERIA	9.001,00	0,200%
		$		-	0,00	0%
		$		-	0,00	0%
		$		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	$ 837.984	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	$ 34.479.550	$ 1.123.000			0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 3.369.000			Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
Retención en la Fuente Contingente		$		**VALOR A PAGAR**	**$4.728.496,00**	

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

PROGRAMA ARTICULACIÓN MEDIA TECNICA

FORMACIÓN PRESENCIAL EN EL GRADO 11 DE LA I.E SAN JOSE FICHA 3191647
FORMACIÓN PRESENCIAL EN EL GRADO 11 DE LA I.E LICEO LA PRADERA FICHA 3192009
FORMACIÓN PRESENCIAL EN EL GRADO 10 DE LA I.E LICEO LA PRADERA FICHA 3470432
ALISTAMIENTO PARA INICIO ETAPA PRACTICA FICHAS 3191647 Y 3192009

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

ANA MARIA MENDOZA MERCADO
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

ROSEMBERG DE JESUS ESTRADA TOLEDO
PROFESIONAL G02

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRA
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02(E)

15/05/26 11:48:53 USUARIO: SIC - C.C. 34996747

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 34996747

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Nombre ó Razón Social	ANA MARIA MENDOZA MERCADO		
Tipo Identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación	34996747
Ciudad/Municipio	MONTERIA	Departamento	CORDOBA
Dirección	CR 15 3 59 P 5	Teléfono	1111111
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	Otras actividades de servicios
Tipo Aportante	02-INDEPENDIENTE	Clase Aportante	I-INDEPENDIENTE
Forma Presentación	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

Número Planilla	**4649199252**	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotización Otros	abril / 2026	Periodo Cotización Salud	abril / 2026
Dias de Mora	0	Fecha Pago	2026/05/05
Número Autorización	9996659657		

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres	ANA MARIA	Apellidos	MENDOZA MERCADO
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	34996747
Tipo cotizante	INDEPENDIENTE CONTRATO	Subtipo Cotizante	REQ CUMP PENS
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			NO
Departamento	CORDOBA	Municipio	MONTERIA
Salario Básico	$ 1.895.000	Tipo de Salario	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL

SALUD			
Administradora	EPS037-NUEVA EPS		
Dias	30	IBC	$ 1.895.000
Tarifa	12,500 %	Cotización Obligatoria	$ 236.900
Nro Incapacidad por Enf. General		Valor	$ 0
Nro Licencia de Maternidad		Valor	$ 0
Valor ADRES	$ 0	**Total Aporte**	**$ 236.900**

RIESGOS PROFESIONALES			
Administradora	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE		
Dias	30	IBC	$ 1.895.000
Clase de Riesgo	I	Tarifa	0,522 %
Centro de Trabajo	34996747	**Total Aporte**	**$ 9.900**

TOTAL PAGADO:	**$ 246.800**

Planilla Pagada



EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

N. OS: 9641403702	DV: 379247
Cliente:	110263 PILA RECAUDO
Fecha:	05/05/2026 08:33:17
PAP:	905214
Identificacion:	34996747
Nombre:	ANA
Apellido 1:	MARIA
Apellido 2:	MENDOZA
TIPO DOCUMENTO:	CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO:	0000000000
Codigo Planilla:	4649199252
Periodo Pago:	2026/04
Valor Comision:	0
Valor Iva Comision:	0
Referencia: 34996747	Valor: $246.800,00

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Para reclamaciones presente este recibo: Tel. (1) 6510101.
servicioalcliente@efecty.com.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 7275
RADICADO No. 2017_1833164 15 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MENDOZA MERCADO ANA MARIA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.996.747, solicita el 20 de febrero de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2017_1833164.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20051001	20051130	TIEMPO SERVICIO	60
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20060301	20060531	TIEMPO SERVICIO	90
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20070201	20070430	TIEMPO SERVICIO	90
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20100201	20100930	TIEMPO SERVICIO	240
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20110301	20110630	TIEMPO SERVICIO	120
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20120201	20120630	TIEMPO SERVICIO	150
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20130201	20131130	TIEMPO SERVICIO	300
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20140301	20140531	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 7275
15 MAR 2017

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20140801	20141130	TIEMPO SERVICIO	120
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20150201	20150531	TIEMPO SERVICIO	120
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20150701	20151130	TIEMPO SERVICIO	150
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20160101	20160123	TIEMPO SERVICIO	23
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ANA MARIA MENDOZA MERCADO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,511 días laborados, correspondientes a 358 semanas.

Que nació el 19 de septiembre de 1968 y actualmente cuenta con 48 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 67.98% de su capacidad laboral estructurada el 23 de enero de 2016 mediante dictamen No: 2016190537TT del 28 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera invalida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestadores y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

SUB 7275
15 MAR 2017

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,035,403 x 54.00% = **$559,118**

SON: **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE.**

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de **$737,717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE).**

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	23 de enero de 2016	1 de abril de 2017	1,035,403.00	0.00	1	54.00	737,717.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	2511	$737,717.00

Que según concepto interno No. 2016_5976661 de fecha 10 de Junio de 2016 emitido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** se concluye que:

"(...) El medio de prueba más idóneo que acredita el estado de incapacidad seguirá siendo el certificado de incapacidad original.

SUB 7275
15 MAR 2017

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

• Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, tendrán validez y valor probatorio siempre y cuando se garantice su autenticidad, integridad, confiabilidad e inalterabilidad a través de la firma digital10 .

• Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, por sí solos, no serán válidos ni oponibles a Colpensiones.

• Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, serán válidos sí y solo sí, se presentan en sobre sellado y suscrito por el funcionario competente, de tal forma que de ellos se desprenda su autenticidad, integridad, confiabilidad e inalterabilidad, lo cual a la postre permitirá darles valor probatorio. Lo anterior, estará sujeto, si es del caso, a la verificación correspondiente, y con ello determinar quién es su autor, es decir, quién se compromete jurídicamente.

Para estos efectos, la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano deberá instruir a los funcionarios encargados de la radicación en los PAC para que digitalicen en debida forma la documentación que les sea entregada en sobre sellado, es decir, que junto con los documentos contenidos en el sobre, digitalicen la superficie de los mismos, especialmente aquellas secciones en las que se incluya la firma y el sello del funcionario que lo remitió (...)".

Que en razón a lo anterior, se llevó a cabo la respectiva revisión del documento aportado por la señora **MENDOZA MERCADO ANA MARIA** donde se observa que corresponde a un **CERTIFICADO DE INCAPACIDADES** expedido por **COOMEVA EPS.**

No obstante lo anterior, el certificado no cuenta con los requisitos exigidos en el concepto precitado, toda vez que no se evidencia firma ni sello de funcionario competente y tampoco informa con claridad la fecha de la última incapacidad efectivamente pagada a favor de la señora **MENDOZA MERCADO ANA MARIA.**

Que en razón a lo anterior, el disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2017, correspondiente a la fecha de ingreso de nómina de la prestación reconocida, Que en razón a lo anterior, no es procedente el reconocimiento y pago del retroactivo pensional solicitado por el señor **BENAVIDES CASTILLO JOSE ORLANDO,** correspondiente a una Pensión de Invalidez hasta tanto aporte Certificado de incapacidades donde conste la fecha de la última incapacidad efectivamente pagada a favor del señor **BENAVIDES CASTILLO JOSE ORLANDO,** el cual deberá presentarse en sobre sellado y suscrito con el respectivo sello por el funcionario competente, de tal forma que de ellos se desprenda su autenticidad, integridad, confiabilidad e

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

inalterabilidad, lo cual a la postre permitirá darles valor probatorio o en su defecto, aportarlo con la **FIRMA DIGITAL** del funcionario que lo expide.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor de la señora **MENDOZA MERCADO ANA MARIA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2017 = **$737,717**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201704 que se paga en 201705 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de la ciudad de MONTERIA-ALAMEDAS DEL SINU-CL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	2511	$737,717.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a la señora **MENDOZA MERCADO ANA MARIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUB 7275
15 MAR 2017

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

MABEL CAROLINA VARGAS HERNANDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA HELENA REYES GONZALEZ

COL-INV-03-501,1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA